Ley Nº 4180, que concede una pensión del Estado al señor Enrique Rijo. G. O. Nº 7852. del 25 de junio de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4180.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro mensuales al señor Enrique Rijo, quien ha prestado largos años de servicio en la Administración Pública.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de

junio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4181, de la Cámara de Diputados que aprueba la Resolución Nº 5 del Ayuntamiento de Neiba sobre donación de terreno al Estado propiedad de la Común. G. O. Nº 7851, del 24 de junio de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4181.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Neyba, de fecha veinticinco del mes de mayo del año 1955, que copiada a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEYBA.
SECRETARIA:

Núm. 5.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Obras Públicas, ha solicitado una porción de terreno con una extensión superficial de 8,000 metros cuadrados para destinarlo a la construcción de un garage para el equipo mecanizado y un futuro campamento, evitando de este modo el peligro que constituye el bohío techado de cana que se utiliza como garage.

Visto el oficio Nº 8775, del 13 de abril del 1955, suscrito por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas,

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEYBA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

R E S U E L V E :

Art. 1.— Donar, como al efecto dona, a favor del Estado Dominicano, el terreno propiedad de este Municipio, colindado en la siguiente forma:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil metros cuadrados (8,000), 50 metros de frente y 160 de fondo, con las siguientes colindancias:

Al Norte : Montes
Al Sur : Calle "Canela" o sea avenida en Construcción.
Al Este : Solar yermo y
Al Oeste : Calle en proyecto.

Art. 2.— Esta Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados, para fines de autorización constitucional.